



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001508-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515381659 - 9]

VISTO:

El Informe Legal N° 000463-2024-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (515381659-8) que contiene el Recurso de Apelación, interpuesto por la servidora **SUSANA DEL PILAR JIMENEZ RUIZ**, contra la Resolución Directoral N°000663-2024-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE (515381659-5), Y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°003082-2024-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE(515381659-7) de fecha 26 de agosto del 2024, en la cual, se adjunta los anexos del Recursos Impugnativo de Apelación, interpuesto por doña SUSANA DEL PILAR JIMENEZ RUIZ, petición que debe ser resuelto conforme a Ley;

Que, el Artículo 218, 220 y 221 de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General. y aprobado mediante D.S.004-2019-JUS. Artículo 2° de la Ley 25981 – FONAVI. Decreto Legislativo 276, y su Reglamento D.S.005-90-PCM. Ley N°31953 –Ley de Presupuesto del Sector Público;

Que, de conformidad a lo que establece el Recurso Impugnativo de Apelación, y cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos 124°, 218° y 221° del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que corresponde su admisión y emitir pronunciamiento de acuerdo a la normatividad;

Que, teniendo en cuenta el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el recurso impugnativo de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que sea elevado al superior jerárquico, para ser resuelto conforme a Ley;

Que, con fecha 24 de mayo del 2024, la servidora Susana Del Pilar Jiménez Ruiz, solicita el Reconocimiento del Incremento de Remuneraciones del 10% por contribución al Fonavi DL.25981, más el pago de devengados e Intereses legales, y mediante Resolución Directoral N°000603-2024-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE(515381659-5) de fecha 12 de agosto del 2024, resuelve Declarar Improcedente la solicitud presentada por la administrada;

Que, mediante sisgado n°515381659-6, de fecha 21 de agosto del 2024, doña Susana Del Pilar Jiménez Ruiz, interpone Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Directoral N°000603-2024-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE(515381659-5) de fecha 12 de agosto del 2024, que declara improcedente lo peticionado por la indicada servidora; asimismo solicita elevar el expediente al Superior Jerárquico y sea resuelto en segunda instancia administrativa;

Que, la administrada en su recurso impugnativo de apelación, fundamenta que el citado incremento se dispone que los trabajadores cuya remuneraciones estén afectas a la Contribución al Fonavi tendrán derecho a percibir un aumento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, es necesario señalar que la indicada servidora acredita venir laborando en calidad de nombrada en el Hospital de Piura, mediante Resolución Directoral N°0614-86-UEDES-ROA-UPE(27-10-1986), y luego fue Reasignada al Hospital “ Las Mercedes” con Resolución Directoral N°410-2001-SPD-HRDLM-CH de fecha 29 diciembre del 2001, a partir de esa fecha se encuentra laborando en el Hospital “ Las Mercedes” de la ciudad de Chiclayo, No adjunta bolea de pago donde acredite haber aportado al Fondo Nacional de Vivienda, así poder determinar si corresponde o no dicho beneficio. Es necesario precisar que la servidora se encuentra bajo el DL.1153;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, señala que: “Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectadas a la contribución al FONAVI, por contrato de trabajo vigente al 31 de Diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones **a partir del 01 de enero del año 1993**, el aumento será equivalente al 10% de la parte de



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001508-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515381659 - 9]

su haber mensual, siempre y cuando estén afectos a la contribución al FONAVI”, la servidora acredita haber estado laborando en el mes de diciembre de 1992 y enero de 1993;

Que, mediante el Artículo 3° de la Ley N° 26233, de fecha 17 de octubre del año 1993 se aprueba nueva estructura de contribuciones al FONAVI, señalando: “Derogase el Decreto Ley No. 25981 y las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley”;

Que, sin perjuicio de lo antes señalado en los considerandos y precedentes, con posterioridad a la expedición del Decreto Supremo N° 053-91-EF y el D.L 25981. se han emitido normas que han dejado sin efecto este último dispositivo legal, tales como el Decreto Supremo N°043-PCM-93, de fecha 26 de abril de 1993, que señala lo dispuesto por la Ley 25981 no corresponde a los organismos del sector público, que financian sus planillas con cargo a la fuente del tesoro público;

Que, tenemos la Ley N° 26233 publicada el 17 de octubre de 1993 que a su vez deroga el Artículo 3° de la Ley 25981, suscribe en Única Disposición Final “Los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley No. 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1o. de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento”;

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia expediente N° 3529-2003-AC-TC, ha dejado claramente establecido que el beneficio corresponde siempre y cuando se haya obtenido el incremento del 10% a partir del 1° de enero del 1993 hasta su derogación por la Ley 26233; señalando que: “(...) la recurrente demuestra no haber percibido ningún incremento en su remuneración”;

Que, la administrada no demuestra con su Boleta de pago del mes de diciembre del año 1992, donde acredite haber laborado y aportado al Banco mi Vivienda, por lo cual, resulta improcedente su pedido con respecto al incremento del diez por ciento en aplicación del artículo 2° del Decreto L. N° 25981., así como el pago de los devengados e intereses legales;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Nuevo Texto del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Lambayeque y el Decreto Regional 023-2022.GR.LAMB/GR que aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y contando con el visto de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y a las facultades que me confiere la Resolución Ejecutiva Regional N.º 000435-2024-GR.LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso Impugnativo de Apelación, interpuesto por doña **SUSANA DEL PILAR JIMENEZ RUIZ**, contra la Resolución Directoral N°000603-2024-GR.LAMB/GERESA/HLM.CH/DE(515381659-5). Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar a la parte interesada por el SISGEDO o formalidad de ley, así como su publicación en el portal institucional, con las formalidades respectivas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Firmado digitalmente
MANUEL MESTANZA LEON
GERENTE (E) REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 13/09/2024 - 10:45:19



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SALUD LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001508-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515381659 - 9]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
JORGE LUIS VASQUEZ LIMO
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
12-09-2024 / 11:07:26

EDMUNDO MARTIN LARREA LARREA
16/09/2024 09:16:09

EDMUNDO MARTIN LARREA LARREA
16/09/2024 09:16:09

EDMUNDO MARTIN LARREA LARREA
16/09/2024 09:16:09

EDMUNDO MARTIN LARREA LARREA
16/09/2024 09:16:09